

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BUNYOLA Y EL REGISTRADO TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALMA DE MALLORCA OCHO

De una parte, el llustrísimo Alcalde de Bunyola don Jaume isern Lladó, facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación celebrado con fecha 12 de Mayo de 2.009.

De otra parte, el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Palma Número ocho, Don Antonio Coll Orvay.

EXPONEN:

- I. El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo municipal de carácter potestativo al amparo de lo establecido en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento de Bunyola, conforme a la Legislación citada anteriormente, tiene establecido y ha aprobado la correspondiente ordenanza fiscal por acuerdo del Pleno de facha 9 de Diciembre de 2.003, estando publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de les Illes Balears, nº 174 de 18 de Diciembre de 2.003.
- II. En virtud de los artículos 6 y siguientes y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del artículo 5.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria, y del artículo 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es voluntad expresa de las partes establecer un Convenio de Colaboración por el que el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Palma Número Ocho se compromete a realizar determinadas actuaciones conducentes a la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el ámbito territorial de dicho municipio, y a estos efectos.

ACUERDAN:

PRIMERO. Ámbito de aplicación.

Las actuaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Bunyola y el Registrador titular del Registro de la Propiedad Palma Número Ocho se referirán al ámbito del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuyos hechos imponibles devengados sean competencia del citado Ayuntamiento.

SEGUNDO. Actuaciones a realizar.

Las actuaciones a realizar por el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Palma Número Ocho en la gestión del impuesto se referirán a las declaraciones-liquidaciones que se presenten y a los hechos imponibles devengados a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. Asimismo, y a requerimiento del Ayuntamiento, podrá también referirse a los que se encuentren pendientes de gestión al tiempo de su firma.

- I. El Registrador titular del Registro de la Propiedad de Palma Número Ocho asume la tarea de realizar las siguientes funciones:
- Recepción y comprobación de las declaraciones-liquidaciones además de los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.
- Comprobación de oficio del impuesto en todos aquellos supuestos de sujeción en que los sujetos pasivos no presenten voluntariamente la autoliquidación y que sin embargo, se hayan puesto de manifiesto ante el Registro de la Propiedad de Palma Número Ocho.
- Recaudación de los ingresos por autoliquidación realizados por el contribuyente así como de los ingresos derivados de las liquidaciones complementarias, como consecuencia tanto de la revisión de la autoliquidación como de la comprobación de oficio del impuesto.
- Realización de los ingresos diarios de las cantidades recaudadas a las que hace referencia el punto anterior en la cuenta corriente restringida que establezca el Ayuntamiento de Bunyola así como de las transferencias mensuales del saldo de dicha cuenta a las arcas del Ayuntamiento, a la cuenta que se determine a estos efectos en virtud del presente Convenio.

Illes Balears

- Realización de todas las actuaciones de gestión tributaria necesarias para determinar la deuda. (Solicitudes de documentación adicional propuestas de liquidación provisional y trámites de audiencia, resolución de alegaciones, liquidaciones complementarias provisionales, resolución de recursos de reposición, etc.)
- Notificación de todas las actuaciones tributarias detalladas en el punto anterior.
- Determinación y aplicación de las bonificaciones, reducciones o exenciones que procedan según las normas reguladoras del impuesto.
- Comunicación para envío a la vía ejecutiva de aquellas liquidaciones que no hayan sido ingresadas en los períodos voluntarios de pago establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Recepción y envío a los órganos competentes de las reclamaciones económico-administrativas y de cualquier otra documentación de índole tributaria derivada de la gestión del impuesto.
- II. Se encomienda al Registrador titular del Registro de la Propiedad de Palma Número Ocho la gestión material de todas las actuaciones de gestión que se han señalado anteriormente (propuestas de liquidación y trámites audiencia, liquidaciones complementarias provisionales, notificaciones de descubierto, así como de las resoluciones de alegaciones, recursos de reposición, aplazamientos o fraccionamientos, etc., que surjan como consecuencia de la gestión del impuesto). La competencia jurídica para la asunción de tales actuaciones permanece en poder del Ayuntamiento de Bunyola, que habrá de dictar los actos jurídicos precisos a tal efecto, lo que llevará a efecto de manera telemática y por el órgano que resulte competente a través de rima electrónica proporcionada por el Colegio de Registradores.
- III. Se elaborará un libro diario de presentación de autoliquidaciones así como un libro de liquidaciones complementarias en el que se recojan tanto las que surjan como consecuencia de la revisión de las autoliquidaciones presentadas, como las derivadas de la comprobación de oficio del impuesto. Se facilitará al Ilmo. Sr. Alcalde y al Tesorero Municipal conocimiento del contenido de esto libros.
- IV. Trimestralmente se realizará un informe explicativo de las actuaciones de gestión, liquidación y recaudación que haya llevado a cabo el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Palma Número Ocho durante cada trimestre. Dicho informe será remitido dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada trimestre a la cuenta de corro electrónico que designe a estos efectos el Ayuntamiento de Bunyola.
- V. El Registrador titular del Registro de la Propiedad de Palma Número Ocho organizará de forma autónoma los medios materiales y

- personales suficientes para garantizar una eficaz gestión en la prestación del servicio, que podrá desarrollarse de forma integrada, separada o anexa a la oficina resgistral.
- VI. En todo caso el presente convenio se ejecutará con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, adoptando el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Palma Número Ocho cuantas medidas de índole técnica y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- VII. El presente convenio y mientras esté vigente, vinculará también a los sucesivos titulares que se hagan cargo del Registro siempre que se obtenga el correspondiente visado colegial.

TERCER. Régimen Retributivo.

- 1.- El cierre de la recaudación mensual se producirá los días 24 de cada mes, salvo en el mes de diciembre que se realizará del día 31.
- 2.- En los cinco días siguientes al cierre se transferirá a la cuenta que el Ayuntamiento de Bunyola determine el saldo total de la cuenta restringida de recaudación. Dicho saldo se corresponderá con el importe de la recaudación mensual efectiva hasta el día del cierre descontando la cantidad correspondiente al premio de liquidación por los servicios prestados en el mes anterior.
- 3.- El Registrador titular del Registro de la Propiedad de Palma Número Ocho emitirá una factura mensual en concepto de retribución por las funciones realizadas en virtud del presente Convenio de Colaboración, en los tres días siguientes al cierre de cada período.
- 4.- Las cantidades a percibir por el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Palma Número Ocho en concepto de retribución se fijarán en un 10% sobre la recaudación obtenida en cada uno de los períodos. A dicho importe se añadirá el IVA que, en su caso, hayan de repercutirse por los servicios prestados, que será satisfecho por el Ayuntamiento respectivo.

CUARTO. Entrada en vigor.



Este convenio de colaboración será efectivo a partir del día de su firma y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de este año. Al término de dicho periodo, se entenderá tácitamente prorrogado por sucesivos plazos de un año, salvo renuncia expresa por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento.

En Palma de Mallorca, a 4 de Noviemb	re de 2.009
El Alcalde,	El Registrador titular Registro de la Propiedad de Palma Número Ocho
Jaume Isern I ladó	Antonio Coll Orvay